



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 026-07

BUENOS AIRES, 3 AGO 2007

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde indicar que el edificio sito en Av. Callao 976/982 se encuentra adjudicado al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a través del artículo 2° del Acta suscripta el día 28 de junio de 2007 por la Autoridad de Aplicación en ejercicio de las facultades exclusivas que le atribuyera el artículo 17 del Decreto PEN N° 763/07 (B.O. 22/06/2007); así como el personal y el presupuesto para sufragar sus gastos conforme los artículos 1° y 4° del Acta mencionada.

Que, en consecuencia y en orden a la necesidad de efectuar la reubicación de los puestos de trabajo del personal del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la coordinación y organización de dichas tareas se puso a cargo del profesional de este Organismo, Arq. Gabriel Szemso.

Que, en tal sentido y a efectos de poder cumplimentar las tareas a su cargo, el mencionado profesional efectuó un requerimiento a efectos de contratar el suministro de materiales de informática y telefonía y de mano de obra.

Que de este modo, la SUBAREA SISTEMAS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO procedió a solicitar TRES (3) cotizaciones para satisfacer dichos requerimientos a GOOD SERVICE COMUNICACIONES S.A., a MULTITEL de CARLOS ULISES PICCOLI y a C&S COMUNICACION Y SISTEMAS S.A.

Que habiendo sido analizadas dichas cotizaciones por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el mismo informa que la oferta de menor valor resulta la ofrecida por la empresa GOOD SERVICE COMUNICACIONES S.A., por un importe de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 5.315.-), al cual deberá agregarse el IVA; por lo cual el monto total asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 6.431,15) IVA



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 026-07

///2

incluido.

Que así pues y conforme lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 3/07 corresponde efectuar la presente contratación al Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que no obsta a la contratación bajo análisis la ausencia de conformación plena del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que ello así, en virtud de la necesidad y urgencia del dictado de la medida a raíz de la situación de emergencia que acarrearía la ausencia de Ente Regulador que controle la prestación del servicio y la integración de personal y presupuesto para sufragar los gastos que el funcionamiento del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) demanda.

Que no debe olvidarse que conforme lo determinara la Ley N° 26.221 (B.O. 02/03/2007) y el Decreto PEN N° 763/07 el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene funciones atribuidas que debe desempeñar con eficiencia.

Que el artículo 3° del Convenio Tripartito aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 26.221, dispuso que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) *"Tendrá a su cargo el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión y la atención de reclamos de usuarios, A tal fin podrá emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión respectivos, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud. Este nuevo ente regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del*



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 026-07

///3

*Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión."*

Que en concordancia, el artículo 1° del citado Decreto PEN N° 763/07 estableció: *"...los funcionarios y empleados de los organismos, entidades y empresas intervinientes en la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales deberán asegurar, promover, controlar y hacer cumplir los objetivos de los servicios y su prestación en condiciones de eficiencia, en beneficio de los usuarios presentes y futuros mediante la implementación de adecuadas prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales y mecanismos que aseguren la transparencia y control adecuados"*.

Que como fuera señalado, el artículo 4° de la Ley N° 26.221 dispuso que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene *"...a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por esta ley"*.

Que en sentido concordante, el artículo 38 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 dispone: *"El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión, en especial en materia de prestación del servicio y la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria de la Concesión, la relación con los usuarios y el contenido de las tarifas establecidas por la Autoridad de Aplicación y las facturas que emita la Concesión. Deberá fiscalizar la calidad del servicio, la protección de los intereses de la comunidad y el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas de calidad y de instalaciones internas vigentes en el Área Regulada que deban aplicar los usuarios. Además, tomará conocimiento de las acciones de la Concesionaria frente a las contingencias del servicio, así como de las acciones emprendidas para solucionarlas"*.

Que asimismo, la primera parte del artículo 42 del citado Marco Regulatorio dispone: *"El Ente Regulador tiene como finalidad ejercer el control en*



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 026-07

///4

*materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el Área Regulada, incluyendo la contaminación hídrica en lo que se refiere al control y fiscalización de la Concesionaria como agente contaminante, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio. En tal sentido tendrá a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del Contrato de Concesión".*

Que a tal fin, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) cuenta entre sus facultades-obligaciones la de resolver las controversias que se susciten entre usuarios o entre los usuarios y la Concesionaria con motivo de la prestación de los servicios previstos en este Marco Regulatorio; controlar la contabilidad regulatoria de la Concesión; y atender y resolver los reclamos de los usuarios por deficiente prestación de los servicios o por cualquier otro problema derivado de la Concesión conforme los incs. k), m) y n) del precitado artículo 42, entre otros.

Que con el objeto de dar cumplimiento con la finalidad por la que fue creado el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), se suscribió la referenciada Acta de fecha 28 de junio de 2007, distribuyéndose el personal y determinándose la sede de su residencia y su presupuesto.

Que en este orden de ideas, no puede olvidarse que el artículo 20 del citado Decreto PEN N° 763/07 encomienda "...al Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la representación en todas las causas judiciales en las que intervinere o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien", y que por el artículo 21 se dispuso "...que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".

Que tampoco puede olvidarse que actualmente AGUAS ARGENTINAS S.A. se encuentra concursada habiéndose declarado abierto dicho concurso preventivo



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 026-07

///5

por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 24 (Expediente N° 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo).

Que esta situación, sumada a la inexistencia de un organismo que cuente con facultades para resolver los reclamos de los usuarios o los recursos impetrados por éstos o la ex Concesionaria, resulta susceptible de acarrear importantes perjuicios económicos tanto para el ESTADO NACIONAL como para los usuarios.

Que así, el Ente Regulador tiene asignada, entre otras funciones, la continuación de las causas iniciadas con anterioridad a la rescisión dispuesta por el Decreto PEN N° 303/06 (B.O. 22/03/2006), y la protección de los usuarios del servicio.

Que en consecuencia y conforme lo prescripto en los artículos 5° y 10° del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que, como Anexo I, forma parte integrante de la Resolución ERAS N° 3/07; corresponde encuadrar la presente contratación en las que se efectúan por trámite simplificado.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO informa que existe partida presupuestaria para atender la erogación de que se trata.

Que el mencionado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto, como Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), resulta competente para dictar la presente en virtud de las facultades otorgadas por el inc. e) del artículo 48 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación por trámite simplificado de la firma GOOD SERVICE COMUNICACIONES S.A., por un importe total de PESOS SEIS MIL



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 026-07

///6

CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 6.431,15) con IVA incluido, destinada a satisfacer los requerimientos de suministros de materiales de informática y telefonía y de mano de obra, en los términos reglados por los artículos 5° y 10° del Reglamento de Contrataciones que, como Anexo I, forma parte integrante de la Resolución ERAS N° 3/07.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 5

**Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**

**Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**